

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de diciembre de 2017

Señor

Presente.-

Con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1115-2017-R.- CALLAO, 11 DE DICIEMBRE DE 2017.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 0567-2017-DOIM recibido en el despacho rectoral el 11 de diciembre de 2017, por medio del cual el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, remite el Expediente Técnico de la Inversión no PIP: "Adquisición de Unidades de Suministros de Energía, en el (la) RED de Distribución de Energía de la Universidad Nacional del Callao en la Localidad de Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Callao, Departamento Callao", para su aprobación correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que el Titular de la Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva, en las Fases de Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación, y el Control del Gasto, de conformidad con la Ley General, y las Leyes de Presupuesto del Sector Público;

Que el artículo 4° inciso 4.2 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, indica que "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto";

Que, con Decreto Legislativo N° 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y se deroga la Ley N° 27293, Ley del SNIP, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1341 y la Ley N° 30680, que en su artículo 1° Objeto de la Ley, "... Créase el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y derogase la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública", asimismo, en el artículo 3° Ámbito de Aplicación, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2017-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 104-2017-EF y 248-2017-EF, indica la sujeción de todas las Entidades y Empresas del Sector Público No Financiero de los tres niveles de gobierno que ejecuten Proyectos de Inversión Pública;

Que, la Directiva para la Programación Multianual en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada de acuerdo a la Resolución Directoral N° 001-2017-EF/63.01 y modificado por la Resolución Directoral N° 004-2017-EF/63.01, en el artículo 8° inciso f) señala que la Unidad Formuladora (UF) Aprueba las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación; así como en su artículo 9°, inciso b) señala que la Unidad Ejecutora de Inversiones elabora el expediente técnico o documentos equivalentes para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación, teniendo en cuenta la información registrada en el Banco de Inversiones; y en el artículo 12°, inciso 12.2, señala que la fase de Ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación aprobadas por la UF. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el Banco de

Inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, la Unidad Formuladora (UF), aprobó la Inversión No PIP con Código de Inversión N° 2399626 denominado "Adquisición de Unidades de Suministros de Energía, en el (la) RED de Distribución de Energía de la Universidad Nacional del Callao en la Localidad de Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Callao, Departamento Callao";

Que el artículo 15° de la ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, señala que la "Formulación del Plan Anual de Contrataciones: A partir del primer semestre, y teniendo en cuenta la etapa de formulación y programación presupuestaria correspondiente al siguiente año fiscal, cada Entidad debe programar en el Cuadro de Necesidades los requerimientos de bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y actividades para dicho año, los que deben encontrarse vinculados al Plan Operativo Institucional, con la finalidad de elaborar el Plan Anual de Contrataciones. Dichos requerimientos deben estar acompañados de sus respectivas especificaciones técnicas y/o términos de referencia, los cuales pueden ser mejorados, actualizados y/o perfeccionados antes de la convocatoria";

Que, el Director de la Oficina de Infraestructura y Mantenimiento mediante el Oficio del visto, remite para su aprobación el Expediente Técnico de la Inversión No PIP: "Adquisición de Unidades de Suministros de Energía, en el (la) RED de Distribución de Energía de la Universidad Nacional del Callao en la Localidad de Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Callao, Departamento Callao", en base al Informe 001-2017-UEI/UNAC de fecha 06 de diciembre de 2017, de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la citada Oficina; precisando un valor referencial de S/. 1'447,074.95 (Un millón cuatrocientos cuarentaisiete mil setentaicuatro con 95/100 soles), el cual incluye el Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad y el IGV;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 0567-2017-DOIM recibido de la Dirección de Oficina de Infraestructura y Mantenimiento con fecha 11 de diciembre de 2017; al Proveído N° 737-2017-R/UNAC recibido el 11 de diciembre de 2017; con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1° **APROBAR** el Expediente Técnico de la Inversión No PIP: "Adquisición de Unidades de Suministros de Energía, en el (la) RED de Distribución de Energía de la Universidad Nacional del Callao en la Localidad de Bellavista, Distrito de Bellavista, Provincia Callao, Departamento Callao", por el monto referencial de S/. 1'447,074.95 (Un millón cuatrocientos cuarentaisiete mil setentaicuatro con 95/100 soles), el cual incluye el Costo Directo, Gastos Generales, Utilidad y el IGV.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, Sistema Electrónico de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado-SEACE, Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Planificación y Ejecución Presupuestaria, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Infraestructura y Mantenimiento, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, ADUNAC, SINDUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, OSCE, SEACE, Vicerrectores, Facultades, EPG, OPEP, OAJ, OCI, cc. DIGA, OIM, ORAA, OC, OT, OASA, ADUNAC, SINDUNAC, R.E. y archivo.